

Para el director

Consideraciones relevantes en materia de PTU

1.- Que su auditor verifique su monto.

Es común que al revisar la declaración anual 2004 y los papeles de trabajo que la sustentan, su dictaminador encuentre algunas diferencias que inciden en el pago de la PTU; solicite a su auditor que verifique tal cálculo, para efectuar un pago correcto en este mes..

2.-Valore la posibilidad de entregar una gratificación general en sustitución de la PTU.

Cuando al determinar la renta gravable base de PTU, resulta que éste es nulo, derivado de que los deducibles de 2004 son mayores que los ingresos de tal ejercicio, es común que los trabajadores soliciten el pago de un monto que sustituya la PTU, al efecto, es importante tomar en cuenta lo siguiente:

- a)La costumbre es fuente de derecho en materia laboral.- Apoyándose en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores podrían en lo futuro pretender exigir el pago de la gratificación cuando no resulte base de PTU. No obstante, el sexto tribunal Colegiado en materia de trabajo del primer circuito, emitió Jurisprudencia, para señalar que cuando se invoque con éxito la costumbre como fuente de derecho, se requiere: a1. Que se trate de una práctica **reiterada** e ininterrumpida por un tiempo considerable, a2. Que dicha práctica se realice con el consentimiento de las partes, a3. Que ese consenso se constituya como norma rectora de determinadas relaciones, a4. Que tal práctica no contravenga disposiciones legales o contractuales.
- b)El pago, tendría el carácter de gratificación para el trabajador y no el de PTU (lo cual sería imposible), lo que propiciará que éste: b1. Pague ISR sobre el monto que se le entregue, ya que el importe exento por gratificaciones cada año, es sólo por el equivalente a 30 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, el cual generalmente resulta insuficiente para exentar la gratificación anual por excelencia; es decir, el aguinaldo. b2. Forma parte de la base de cálculo de las cuotas del IMSS e INFONAVIT en el bimestre posterior al de su pago. b3. Está gravado el Impuesto local sobre nóminas. b4. El pago que se efectúe es deducible del ISR en su totalidad, siempre que se retenga el ISR que corresponda y se conserve el comprobante correspondiente, registrando debidamente la partida en contabilidad.

3.- Es probable que la base de la PTU resulte escasa y que sus trabajadores y usted convengan un pago mayor, en este caso se recomienda pagar un porcentaje por encima del 10%, ya que el incrementar éste, no varía la naturaleza de la prestación según han resuelto los tribunales, por lo que el monto adicionado al igual

que el monto ordinario, están exentos para el trabajador hasta por 15 salarios mínimos de su área geográfica, no constituyen base de pago de cuotas del IMSS y del INFONAVIT, tampoco se gravan por los impuestos locales sobre nóminas, excepto el de los estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Estado de México, Hidalgo, Quintana Roo y pueden llegar a ser deducibles, aplicando el 80% en lugar del 40%.

Menos plática y más acción

Cálculo de la PTU deducible en 2004.

A propósito del cierre de las auditorías de 2004, es importante recordar el cálculo de la PTU deducible:

PTU de 2003 y ejercicios anteriores pagada en mayo de 2004	\$ 1,175,098
Ingresos del trabajador por los que no pagó ISR y que para la empresa son deducibles en 2004	\$ (1,024,628)
Base previa	\$ 150,470
Porcentaje deducible en 2004.	40%
PTU deducible	\$ 60,188

Para calcular la base previa que determina el monto deducible, al multiplicarse por el 40%, debe restarse de la PTU pagada, las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó ISR:

I. Prestaciones salariales	Importe
Días de descanso	82,257
Gratificaciones y aguinaldo	129,261
Horas extras	82,257
Prima vacacional	58,755
Primas dominicales	23,502
Subtotal	376,031
II. Prestaciones de previsión social	
Aportación adicional voluntaria al SAR	19,977
Ayuda de renta	21,739
Becas para trabajadores e hijos	13,631
Fondo de ahorro	14,101
Fondo de pensiones, aportaciones del patrón	5,288
Gastos en equipo para deportes	5,875
Indemnizaciones por riesgos o enfermedades	38,191
Otras prestaciones de previsión social	15,276
Programas de salud ocupacional	2,938
Reembolso de gastos de funeral	29,377
Reembolso de gastos médicos	72,258
Seguro de vida para trabajadores	19,977
Seguros de gastos médicos mayores	13,161
Subsidios por incapacidad	1,410
Vales de despensa	18,449
Subtotal	291,648
III. Prestaciones por terminación de la relación de trabajo	
Indemnizaciones	2,938
Prima de antigüedad	29,377
Subtotal	32,315
IV. Otras prestaciones y otros conceptos	
Alimentación	14,689
Cuotas patronales de IMSS e INFONAVIT	188,016
Cuotas sindicales pagadas por el patrón	15,897
Depreciación de equipo de transporte para el personal	14,675
Gastos de transporte para el personal	2,464
Otras prestaciones exentas	60,998
Participación de los trabajadores en las utilidades	27,895
Subtotal	324,633
Gran total	1,024,628

Lo relevante de lo más reciente

Las pérdidas de ejercicios anteriores, no deben bajar la base de cálculo de la PTU

Hace unos días, el más alto tribunal en México, resolvió que los contribuyentes a quienes se les concedió la protección de la justicia federal al declararse inconstitucional el artículo 16 de la LISR, no resultan beneficiados con la resta de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, a partir de la utilidad fiscal, por lo que deberán tomar como base de cálculo, la utilidad fiscal del ejercicio de que se trate, que como es sabido resulta de la diferencia positiva entre ingresos acumulables y las deducciones autorizadas.

Lo anterior se hizo necesario, en virtud de que algunos contribuyentes promovieron el amparo, buscando se les concediera la resta de tales pérdidas, basados en que la Jurisprudencia 62/2004, constituida por la propia corte, alude a la aplicación del artículo 10 de la Ley del ISR, dentro del cual se dispone la resta de las pérdidas referidas al efecto de determinar el resultado fiscal, que como se sabe es la base sobre la cual se paga el ISR. En este pronunciamiento encuentra eco, uno de los criterios del SAT en materia de prácticas fiscales indebidas, mismo que podrá consultarse bajo el rubro "Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas", en la siguiente dirección electrónica : www.sat.gob.mx/nuevo.html

"Los contribuyentes que hayan obtenido el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, en contra de la aplicación del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, con ello, hubiesen obtenido el derecho a calcular la base de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 10 de la misma Ley, no tienen derecho a considerar que la utilidad fiscal, base del reparto de utilidades, deba ser disminuida con la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, ya que base para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es la utilidad fiscal y no el resultado fiscal."

No hay tiempo que no se llegue, ni plazo que no se cumpla

1.- Aviso de no dictamen. Los organismos descentralizados y los fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal y municipal deberán presentar a través de su representante legal, escrito a más tardar el 31 de mayo, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o en la Administración Local de Auditoría Fiscal, competente, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que sus representadas no tienen fines lucrativos y que, por ello, no dictaminarán sus estados financieros. Lo anterior, no será aplicable a los organismos y fideicomisos que realicen actividades empresariales, cuyos ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio

inmediato anterior hayan sido superiores a 27 millones 466 mil 183 pesos.

2.- Declaración anual informativa para pequeños contribuyentes. También el 31 de mayo vence el plazo para la presentación de la declaración que contenga la información de sus ingresos obtenidos en el ejercicio de 2004, a través de la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple" o bien vía Internet utilizando el DIM, de no ser presentada oportunamente, no se perderá el derecho a continuar en tal régimen, no obstante las autoridades fiscales estarían en condiciones de requerir y multar al contribuyente.

La voz de los tribunales

Controles volumétricos

Como se recordará el 5 de enero de 2004, se incorporó la fracción V del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, para señalar la obligación de los proveedores de combustibles de mantener en operación controles volumétricos, con los equipos que el SAT autorice mediante reglas de carácter general. Mediante disposición transitoria se dispuso de un plazo de 6 meses para su implementación, Posteriormente, en la cuarta resolución de modificaciones a la Miscelánea, se dispuso que tales reglas entraran en vigor el 1 de diciembre de 2004, finalmente, mediante la sexta resolución de modificaciones a la miscelánea, se precisó que las reglas relativas a los controles volumétricos entrarían en vigor conforme a lo siguiente:

Ingresos acumulables en el Impuesto Sobre la Renta en 2003	Fecha en que entran en vigor las reglas sobre controles volumétricos
De más de \$ 54,000,000.00	1 de marzo de 2005
De \$ 36,000,001.00 y hasta \$ 54,000,000.00	1 de abril de 2005
De \$ 18,000,001.00 y hasta \$ 36,000,000.00	1 de junio de 2005
Hasta \$ 18,000,000.00	1 de agosto de 2005

Durante 2004, existió tiempo suficiente para que los tribunales del poder judicial resolvieran los juicios de amparo que los contribuyentes interpusieran en contra de esta obligación, siéndoles adversa la respuesta, constituyendo incluso jurisprudencia, la 178/2004:

CONTROLES VOLUMÉTRICOS. A LA OBLIGACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONTAR CON ELLOS Y DE MANTENERLOS EN OPERACIÓN COMO PARTE DE LA CONTABILIDAD, NO LE ES APLICABLE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004).-

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, radica en la igualdad ante la ley de todos los sujetos pasivos de una contribución, quienes deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones

permitidas y plazos de pago, de manera que dicho principio únicamente se encuentra vinculado a los aspectos atinentes a la medida en que debe contribuirse al gasto público y no a las obligaciones administrativas a cargo de los contribuyentes. En ese sentido, a la obligación prevista en el artículo 28, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, a cargo de los contribuyentes que enajenen gasolina, diesel, gas natural o licuado de petróleo para combustión automotriz en establecimientos abiertos al público en general, de llevar controles volumétricos y mantenerlos en operación como parte de su contabilidad, mas no a otros contribuyentes, no le es aplicable el mencionado principio constitucional, pues tales obligaciones administrativas constituyen medidas que facilitan el control sobre el cumplimiento de la obligación sustantiva.

La pregunta del mes

¿Que inventarios obsoletos o de lento movimiento se pueden disminuir del inventario base a acumular en el futuro?, ¿Es requisito que estén registrados en la contabilidad bajo una estimación?

De acuerdo con la regla de miscelánea 3.4.22., los que tengan tal carácter al 31 de diciembre 2004 pueden disminuirse del inventario base. Ahora bien, partiendo de la base que en sí mismo este ajuste no constituye una deducción, no le resulta aplicable el requisito de registro en contabilidad, conforme a la fracción IV del artículo 31 de la LISR; sin embargo, resulta por demás recomendable (y necesario en el caso de su destrucción o donación; como se aclara más adelante), el registro contable del importe cierto y definido del inventario obsoleto y de lento movimiento, como parte de la evidencia suficiente y competente del ajuste en cuestión, considerando que el contribuyente tiene la obligación de realizar un **levantamiento físico** de su inventario en el cual sin duda se detectarán los artículos en ese estado, en atención a lo dispuesto por la fracción IX y V del artículo tercero transitorio de la Ley Miscelánea 2005, publicada en el DOF el 1 de diciembre de 2004 y de la fracción V del artículo 86 de la LISR, en relación con el 91 de su reglamento.

Es importante destacar que el importe que se ajuste deberá ser el producto de cuantificar las existencias físicas de los inventarios obsoletos y de lento movimiento, valuándose con el método que se haya empleado para dar cumplimiento a las fracciones V y IX de la disposición transitoria antes citada, en relación en su caso, con la regla 3.4.21. de la Miscelánea.

Seguramente, el contribuyente con ese tipo de inventarios, estará considerando su destrucción o donación, en tal caso, resulta necesario presentar aviso ante la administración que le corresponde en el que se indique día y hora hábiles y lugar, cuando menos 30 días antes de la fecha en la que pretendan efectuar la destrucción o donación. La destrucción sólo podrá efectuarse una vez por cada ejercicio, aunque, tratándose de perecederos en los que se dificulte su

almacenamiento o conservación en el plazo referido, o cuando por sus actividades los contribuyentes tengan necesidad de realizar destrucción de mercancías en forma periódica, podrán presentar aviso ante la autoridad fiscal correspondiente, cuando menos 15 días antes de la primera destrucción periódica del ejercicio, señalando un calendario de destrucciones para el mismo ejercicio, el cual podrá considerar destrucciones en forma semanal, quincenal o mensual. Las autoridades fiscales podrán incluso, autorizar la destrucción en periodos menores.

En este caso, el contribuyente sí tiene **la obligación de registrar la destrucción o donación de las mercancías en su contabilidad** en el ejercicio en el que se efectúe.

Fortaleciendo el marco legal de este aviso, en 2004 se incorporó el artículo 32-F al Código Fiscal de la Federación. Dicho aviso se presenta bajo firma electrónica en la página Web del SAT, en el menú denominado: "Donación de Mercancías Banco de Alimentos".

¡Actualízate! en comercio exterior

Reporte anual de comercio exterior 2005

Quienes estén autorizados por la Secretaría de Economía para operar programas de fomento (Pitex, Maquiladoras, Prosec, Exec y Altex) deberán presentar a más tardar el 31 de mayo, el "Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior" por el ejercicio de 2004. A continuación se destacan las precisiones necesarias para cumplir con tal obligación:

1. Se presentará por Internet mediante una aplicación electrónica diseñada para tales fines, la cual se localizada en la siguiente dirección: <http://207.248.177.19/reporteAnual2005-1/index.jsp>
2. Para acceder al sistema es indispensable contar con el RFC y el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) o la Clave de Acceso Empresarial al Sistema de Información de Trámites (CAESIT).

Existe un instructivo de esta aplicación electrónica en la citada liga; no obstante, también se deberá presentar cierta documentación ante la SHCP, razón por la cual se recomienda revisar las instrucciones contenidas en la forma oficial, publicada el 6 de abril de 2005, en el Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005.

A Dios lo que es de Dios al César...

*"El Trabajo es el único capital no sujeto a quiebras",
Jean de la Fontaine, escritor Francés.*

Comunicación en línea con su boletín

Escribanos, su opinión es fundamental, e-mail: maflores@dfk.com.mx. Visite nuestra página Web, www.dfk.com.mx, y revise otras ediciones de nuestros boletines.